

MAS SOBRE LAS PROPOSICIONES

DE MR. KEITH.

(1.)

“La Gaceta-Diario Oficial” ha habierto sus columnas para discutir las bases propuestas por Mr. M. Keith para la terminación del ferro-carril, dependiendo ésta de un gran aumento en la deuda exterior. Tocaremos artículo por artículo y expondrémos en conjunto y separadamente las consideraciones que de ellas se desprenden, y lo que á nuestro juicio puede, ó no, ser aceptable.

Desde la primera palabra de las bases se comprende claramente que la compañía *nominal* ó contratista, piensa hacer el ferrocarril con el dinero que dé la Nación, pues diez y ocho meses para formar la sociedad y seis para comenzar los trabajos, es el tiempo suficiente para que se extinga la deuda interior, y principiar á recibir los \$498,944-92 anuales (*extras* desde la cancelación de ésta hasta el año 1888, inclusive); siendo por consiguiente el asunto ó *arreglo* de la deuda, negocio separado; pero envuelto en una combinación hábilmente propuesta.

ARTICULO 1º.—“ARREGLO de la deuda, de la manera propuesta:” hé aquí “La Palanca” en que se apoyan los defensores de la conuinación: hé aquí el reducto en que se fortifican los que pretenden demostrar que conviene al país el *arreglo* propuesto. Mas en el presente caso este nombre verbal es la negación de su significado, y por lo tanto no tiene aplicación. Empero como la deuda está arreglada por encontrarse reducida á documentos de un valor fijo y tenerse una cuenta exacta de los que hay en circulación, no teniendo por otra parte la Nación dispuesta sobre este punto, sólo en dos acepciones puede tomarse el decantado vocablo; en la de *reducir ó descargarse* del crédito, que es lo que parece se quiere dar á entender, y que talvez muchos de buena fé crean pue es así; pero como los términos de la propuesta son claros, lo que se pretende es aumentarlo firmando documentos hasta por intereses que no se han devengado y reconociendo intereses sobre los mismos como se ha calculado en la cláusula sesta: por esta operación se le pide á la Nación mucho más de medio millón de pesos. ¿Qué necesidad tiene ésta de pagar tan enormes *primas* porque le desarreglen lo que tiene arreglado? Por lo demás ella siempre reconoce sus compromisos y se prepara en el sentido de llegar un día á cumplirlos honrosamente.

Dicho esto, creemos que no hay en Costa-Rica sugeto alguno honrado de la más mediana inteligencia que deje de venir con nosotros en que se debe eliminar en absoluto el artículo primero de las bases de que nos ocupamos. Pasemos al

2º.—“El contratista levantará un capital que no excederá de cinco millones de pesos.” Bravo! aceptado sin alusión al primer artículo que queda testado, y concediendo que pueda hipotecar el ferrocarril á los suscritores del nuevo empréstito con los derechos de refeccionarios, por hallarse éste hipotecado al crédito proveniente de los empréstitos anteriores, sin hablarse mas de *arreglo* de deuda.

3º.—Aunque gravosísimo pudiera aceptarse; pero fijese el tiempo en que debe concluirse el ferrocarril, la inspección que el Gobierno debe tener puesto que ha de ser accionista, la calidad de los *materiales* que se deben introducir *precisamente* libres de derechos, que el traspaso no pueda hacerse si no obtiene la aprobacion del Gobierno y téstese el párrafo que dice: “En caso que el Gobierno se proponga extender en cualquiera dirección las líneas de ferrocarril concedidas, etc.” ó reformese diciendo que el contratista tiene el derecho de tanteo sobre cualesquier contratos de la naturaleza indicada, quedando sujeto á las condiciones que en ellos se estipulen, ó en que se hubiesen convenido en otro contrato consumado; pues los términos en que se encuentra concebida la pretención de tal PRIVILEGIO impidiendo que haya otro ferrocarril y paralizando el desarrollo en un país de instituciones democráticas, hieren éstas en su cimiento, ofendiendo tambien á sus hijos al concederles tan poco discernimiento para considerarlos dignos de tan humillante tutela.

4º.—Es aceptable con las reformas siguientes: El Gobierno se reserva el derecho, si lo cree necesario, de dividir los 800,000 acres de tierra (ó lo más que se le quiera dar) en lotes iguales, alternados, uno para la Nación y otro para la Compañía, y no concederá otra gracia que la de no imponer por veinte años impuesto territorial directo sobre los 800,000 acres mencionados.

5º.—Aceptable, con solo la modificación de señalar un precio *mínimum* al valor de las tierras, quedando en lo demas sujetas á las objeciones del artículo antecedente y á la superior inspección que el Gobierno debe tener en todo.

6º, 7º, 8º, 9º y 10º: Siendo todas consecuencias del artículo primero, excluido porque no debe existir, tampoco se han de mencionar si no es para declararlos sin objeto.

11º.—“El territorio sobre que se extiende la línea férrea desde el Limón á San José, será neutral.” Este artículo está de más: no puede existir neutralidad sin mengua de la soberanía nacional; por lo demás las leyes del país le acuerdan de hecho la protección que á todo su territorio.

12º.—Aceptable sin reserva.

13º.—Está de más porque ya este caso está previsto en la cláusula tercera. Se pretende que entre los arbitros, si fuese menester, se *sortee* un tercero en discordia. ¿Qué necesidad hay de sujetar el porvenir de la Nación al *azar* y exponerlo todo contra NADA?, porque en un negocio de tal magnitud ¿quién hay que pueda garantizar con un depósito competente su fiel cumplimiento? ¿Dónde están las propiedades raíces que puedan bastar para la misma garantía? Aceptar esta condición por el Gobierno, equivaldría á “soltar la presa por seguir la sombra”

Suponemos que el proponente se tendrá por muy favorecido al eximirlo de lo que llama *arreglo* de la deuda; pues debiendo considerarse éste un *gravámen* para él, nada más natural que el *placer* de verse *aliviado* de esa carga.

Que no preocupe al proponente la deuda exterior porque él queda bien garantizado con la hipoteca privilegiada del ferrocarril, con las dos terceras partes de sus productos netos por 99 años y los 800,000 acres de tierra, que en este tiempo reportaría todo más de cien millones de pesos, netos, contra tres que cuesta la parte por construir de la misma obra.

Volvemos á decir: si el arreglo no tiene por objeto reducir la deuda conforme hemos expresado antes, ó descargar á la República de ella, no se debe tratar más este asunto, pues dicho crédito está arreglado y como lo que falta es su cancelación, á ésta atenderá el Gobierno Nacional en su debida oportunidad.

Por hoy nos limitaremos á externar nuestro juicio sobre estos puntos, esperando que plumas más competentes se ocupen de ellos y de los demás que de las consabidas bases se desprenden, con todo patriotismo é imparcialidad.

San José, Julio 6 de 1883.

UN COSTARRICENSE.

(1.)—El presente artículo no ha sido publicado oportunamente, por haber sido rechazado de la Prensa Oficial.